

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA**  
RES RAE MERLUZA COMUN  
IV-VIII REGION POR



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE MERLUZA COMÚN EN REGIONES QUE INDICA, AÑO 2012.

R. EX. N° 3521

VALPARAÍSO, 27 DIC. 2011

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorando Técnico (R.PESQ.) N° 155/2011 de fecha 26 de diciembre de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849 y N° 20.528; el D.S. N° 11 de 2003 y N° 296 de 2004, y los Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 1251 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que las pesquerías artesanales de Merluza común de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por áreas, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 19.849, establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por el Subsecretario de Pesca.

Que mediante Decreto Exento N° 1251 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota global anual de captura para el año 2012 para la unidad de pesquería de Merluza común.

**RESUELVO:**

1.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal Merluza común *Merluccius gayi* de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones, correspondiente al periodo enero-diciembre de 2012, expresadas en toneladas, se efectuará conforme las áreas establecidas en el Régimen Artesanal de Extracción, de la siguiente manera:

Región	Área	Lim. Norte	Lim. Sur	Enero-Junio		Julio-Diciembre	
				Cuota regional	Cuota área	Cuota regional	Cuota área
IV	Norte	29°10'35"	29°46'00"	499,473	19,345	166,491	6,448
	Centro	29°46'00"	30°16'00"		415,619		138,540
	Sur	30°16'00"	32°10'23"		64,509		21,503
V	Norte	32°10'23"	32°48'00"	3.824,501	543,767	1.274,834	181,252
	Centro	32°48'00"	33°15'00"		1.803,472		601,157
	Sur	33°15'00"	33°53'43"		1.477,272		492,424
VI	Norte	33°53'43"	34°00'00"	446,406	23,349	148,802	7,783
	Sur	34°00'00"	34°41'00"		423,057		141,019
VII	Norte 1	34°41'00"	34°49'00"	3.250,497	296,866	1.083,499	95,622
	Norte 2	34°49'00"	35°10'00"		1.472,190		490,730
	Centro	35°10'00"	36°21'16,7"		69,110		23,037
	Sur	35°21'16,7"	36°00'39"		1.422,332		474,111
VIII	Norte	36°00'39"	36°52'00"	3.583,258	2.095,839	1.194,419	698,613
	Centro	36°52'00"	37°20'00"		1.140,141		380,047
	Sur	37°20'00"	38°28'35"		347,279		115,760
IX	--	--	--	18,631	18,631	6,210	6,210
XIV-X	--	--	--	17,234	17,234	5,745	5,745
TOTAL				11.640,000	11.640,000	3.880,000	3.880,000

2- Las fracciones mensuales asignadas a cada área

se regirán por las siguientes reglas:

- En el caso que la fracción semestral sea extraída antes del período autorizado se deberán suspender las actividades extractivas sobre merluza común.
- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- Los excesos en la extracción de la fracción autorizada, se descontarán de la fracción autorizada para el período siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la

Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.**



**FELIPE PALACIO RIVES**  
Subsecretario de Pesca (S)